



**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL
No. PG-DPCP-072-2022**

**CONTRATO No. A-ADQ-37-2019-X-0
(Proceso: SIE-GPG-CIE-002-19)**

**Abg. José Enrique Saona Bumachar
Director Provincial de Compras Públicas Subrogante
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS**

I.- ANTECEDENTES

Que, el 21 de mayo de 2019, suscribieron el contrato Nro. **A-ADQ-37-2019-X-0 (Proceso: SIE-GPG-CIE-002-19)**, el Gobierno Provincial del Guayas y el señor **REMIGIO JAVIER DÁVILA CHÁVEZ** con RUC Nro. 0201089570001, cuyo objeto es el **"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS ALFALFA Y BALANCEADO PARA LOS CABALLOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CENTRO INTEGRAL DE EQUINOTERAPIA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS"**; por un monto de \$56,655.08 más IVA y con plazo de ejecución de 365 días contados desde la fecha de la notificación del anticipo se encuentra disponible.

Que, con resolución No. **GPG-PG-013-2020**, el Prefecto del Guayas de ese entonces, resuelve en su artículo 1... Suspende todos los plazos y términos que se encuentren discurriendo desde el martes 17 de marzo del 2020, dentro de todos los procedimientos y trámites administrativos del Gobierno Provincial del Guayas... Artículo 2.- la suspensión dispuesta en el artículo precedente aplica desde el 17 de marzo del 2020, hasta el 31 de marzo del 2020, inclusive...

Que, mediante resolución No. **GPG-PG-016-2020**, el Prefecto del Guayas de ese entonces, resuelve en su artículo único continuar con la suspensión de todos los plazos y términos, desde el 1 de abril del 2020, hasta que el Gobierno Nacional en el ámbito de su competencia emita el o los actos administrativos que permitan el trabajo presencial, lo que permitirá al Gobierno Provincial del Guayas, continuar con el cumplimiento de sus competencias.

Que, el 2 de julio del 2020, mediante **Oficio No. GPG-PG-SGR-0171-2020**, la Máxima Autoridad deja sin efecto todos los oficios referentes a las delegaciones y designaciones, así mismo las resoluciones que hayan sido emitidas por el anterior Prefecto Provincial del Guayas.

Que, el 19 de marzo de 2021, mediante **Memorando Nro. 0261-GPG-DPCIT-MBH-2021**, se solicitó al proveedor, remita a esta Dirección documentos e información que guarden relación con la ejecución del objeto de la contratación, todo esto a fin de continuar con los trámites administrativos para el pago y finalización del contrato.

Que, el 25 de marzo de 2021, con **oficio S/N** el proveedor responde; indicando que los pedidos eran realizados vía llamada telefónica y mensajes de WhatsApp por el Sr. César Freire, y que además se dejó de entregar alimentos a petición del señor Carlos Espinel (administrador en esa fecha del contrato), y que la última entrega fue realizada con fecha mayo de 2020.

Que, el 08 de abril de 2021, mediante **Oficio No. 0105-GPG-DPCIT-MBH-2021**, se solicitó al proveedor del mencionado contrato, realice su descargo en el término de tres días laborables, con respecto al cobro de la multa por incumplimiento del contrato.



Que, el día 09 de abril de 2021, mediante correo institucional, se adjuntó Oficio #105-GPG-DPCIT-MBH-2021, de fecha 08 de abril de 2021, en el cual se comunicó al proveedor sobre el cobro de la multa por incumplimiento de contrato.

Que, el 14 de abril de 2021, con oficio **S/N**, el contratista manifiesta que ha mantenido comunicación vía telefónica / WhatsApp con las personas encargadas en su debido momento y solicita se digno pagar las planillas pendientes de los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020.

Que, el 14 de abril de 2021, el proveedor, respondió con oficio S/N, mediante correo electrónico, en el cual manifiesta no tener alguna evidencia física ya que comenta que desde el inicio del contrato la comunicación ha sido vía telefónica o vía WhatsApp.

Que, el 16 de abril de 2021, el proveedor Ing. Remigio Javier Dávila Chávez, solicita mediante correo electrónico con oficio S/N una cita con la suscrita y un delegado del Departamento Jurídico; para plantear algunas soluciones viables en las que ha trabajado para poder resolver esta problemática, de acuerdo a las normas alternativas de resolución de conflictos establecidas en el contrato. Referencia: Memorando # 0356-GPG-DPCIT-MBH-2021.

Que, el 6 de mayo 2021, mediante Oficio #0146-GPG-DPCIT-MBH-2021, se solicita al Ing. Remigio Javier Dávila Chávez con base a lo acordado en la reunión del día 5 de mayo en la Procuraduría Sindica Provincial remita toda la documentación inherente que demuestre las entregas del producto y demás información que guarde relación con la ejecución del objeto de la contratación dentro del término de 12 días, dichos documentos deberán estar debidamente certificados y notariados.

Que, el 20 de mayo de 2021, mediante **Oficio s/n**, el Ing. Remigio Javier Dávila Chávez adjunta documentación relacionada con el contrato en mención, como pruebas de descargo:

- 1.- Copia debidamente certificada mediante notario público de guías de remisión de las ultimas 7 entregas de alimento
- 2.- Declaración Juramentada del Sr. Raúl Ernesto Galarza Aguirre con quien mantienen una relación laboral a través de un contrato de trabajo
- 3.- Copia certificada ante notario público del Oficio #AGLYG-GTE.013/2021 de fecha 12 de mayo del 2021, suscrito por el Gerente General de la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, Ab Enrique Baquerizo Luque.

Que, el 29 de junio 2021, con **oficio Nro. 0207-GPG-DPCIT-MBH-2021**, se comunica al contratista que luego de analizar las pruebas de descargo presentadas, se procederá con el COBRO DEL VALOR DE LA MULTA por incumplimiento en la entrega del producto, acogiéndonos a lo estipulado en el inherente contrato y tomando en cuenta la documentación presentada, (Oficio del Ab. Enrique Baquerizo Luque (No. AGLYG-GTE-013/2021)), mismo que expone el traslado de los equinos a sus instalaciones el 01 de julio 2020.

Que, el 06 de septiembre de 2021, mediante **oficio Nro. 03950-DPF-KPS-2021**, suscrito por la Ing. Karini Panchano Sornoza, Directora Provincial Financiera, remite informe económico del contrato A-ADQ-37-2019-X-0, aprobado por la C.P.A María Cárdenas Solano, Subdirectora Contable quien informa:



CONTRATO No.	CONTRATISTA	MONTO DE CONTRATO	VALOR/ ANTICIPO	FECHA/ PAGO ANTICIPO	PLAZO	VALOR PLLAS. PRESENTADAS (Plla. 1-6)	SALDO CONTRATO	OBSERVACIÓN
A-ADQ-37-2019-X-0 suscrito el 21/05/2019	DÁVILA CHÁVEZ REMIGIO JAVIER	56.655,08	11.331,02	26/06/2019	365 días	28.327,52	28.327,52	El contratista adeuda por concepto de Anticipo \$5.665,52

(..)"

Que, el 06 de septiembre de 2021, mediante **oficio Nro. 578-DPF-TG-VCD-2021**, suscrito por la Eco. Verónica Córdova Durán, Tesorera General a la época, remite el informe del estado de garantía del contrato A-ADQ-37-2019-X-0, en el cual consta que las pólizas se encuentran vigentes.

Que, el 9 de septiembre 2021, con **oficio Nro. 001-GBH-DEECO-GPG-2021**, se comunica al contratista la liquidación económica del contrato No. A-ADQ-37-2019-X-0 y, se concedió 10 días plazo para que de contestación o deposite los valores por concepto de anticipo no devengado.

Que, el 14 de septiembre 2021, con comunicación **S/N**, recibido formalmente el 30 de septiembre 2021, por la Administradora del contrato a esa fecha, Lcda. Tania Macera Torres, el contratista indica lo siguiente... Es necesario expresar mi inconformidad con su comunicación pues es inadmisibles que se aduzca que ha existido un incumplimiento contractual por mi parte, no solo por la prontitud con la que he cumplido y lo que he demostrado documentadamente; sino que hay una prueba fehaciente e inequívoca del cumplimiento contractual, es decir, de la entrega de alimento para caballos, y es que estos siguen con vida. ¿Cómo es que se puede si quiera considerar que un animal se mantenga vivo sin alimentarse por 54 días? Es inaudito...

Que, el 1º de octubre 2021, con **oficio Nro. 0408-GPG-DEECO-2021**, la Lcda. Tania Macera Torres, le solicita al contratista justificar documentadamente su rechazo a la multa liquidada.

Que, el 5 de octubre 2021, con **comunicación S/N**, el contratista hace referencia a las pruebas presentadas el 20 de mayo de 2021, e insiste que las mismas vuelvan hacer revisadas dentro de un proceso de mediación, por medio del Centro de Mediación de la Prefectura del Guayas.

Que, el 22 de octubre 2021, con **oficio Nro. 002-GBH-DEECO-GPG-2021**, se da contestación al contratista, informándole que se dará inicio al procedimiento de terminación de contrato y que en la etapa correspondiente le será notificado el avance del mismo.

Que, el 26 de octubre 2021, con **memorando Nro. 008-GBH-DEECO-GPG-2021**, suscrito por MSc. Mariela Boloña Hidalgo, en calidad de administradora del contrato, remite el informe técnico mediante el cual concluye: "Con los antecedentes expuestos y, habiendo detallado cada uno de los puntos exigidos en el literal a) del artículo 18 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos sujetos a la LOSNCP, el cual establece el contenido del informe técnico; solicito amablemente se emita el informe jurídico correspondiente, con base en el presente documento, mediante el cual se recomienda la terminación unilateral del contrato, en razón del incumplimiento de 54 días del objeto contractual, y la del contratista en relación a la multa aplicada".

Que, el 05 de noviembre de 2021, con **memorando Nro. GPG-DPCP-SJCP-JESB-094-2021-M**, suscrito por el Abg. José Enrique Saona Bumachar, Subdirector Jurídico de Compras Públicas, remitido a la Abg. Andrea Falquez Recalde Directora Provincial de Compras Públicas, remite el informe jurídico de



terminación unilateral del contrato A-ADQ-37-2019-X-0, suscrito con el contratista Remigio Javier Dávila Chávez.

Que, el 06 de diciembre de 2021, mediante **Oficio N° GPG-DPCP-AFR-0712-2021**, suscrito por la Abg. Andrea Falquez Recalde, Directora Provincial de Compras Públicas, dirigido al Sr. Alejandro Jurado Mantilla, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, quien indica: "(...), me permito remitir a Usted el Memorando N°. GPG-DPCP-SJCP-JESB-094-2021, elaborado por el Ab. José Enrique Saona Bumachar, Subdirector Jurídico de Compras Públicas, el mismo que contiene el informe jurídico de viabilidad para la terminación unilateral del referido contrato, acorde a lo determinado en los artículos 92,94, y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En virtud de lo anterior, remito los informes: técnico, económico, y jurídico, a efectos de que en el ámbito de sus competencias de conformidad con el Estatuto Orgánico Vigente y la Resolución N° PG-SGR-033-2021, autorice a la Dirección Provincial de Compras Públicas, el inicio del proceso de terminación unilateral del referido contrato y la posterior instrumentación de la Resolución de Terminación Unilateral del mismo."

Que, el 20 de diciembre de 2021, mediante **memorando Nro. 830-AJM-CGDS-PG-2021**, suscrito por el señor Alejandro Jurado Mantilla, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, autorizó el inicio del trámite de Terminación unilateral del contrato N° A-ADQ-37-2019-X-0, y la instrumentación de la Resolución de Terminación Unilateral del mismo.

Que, el 20 de diciembre de 2021, con **oficio Nro. PG-DPCP-AFR-0761-2021**, suscrito por la Abg. Andrea Falquez Recalde, Directora Provincial de Compras Públicas, remite al Abg. Víctor Mieles Cabal, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, la documentación respectiva con la finalidad que se notifique al Contratista **Remigio Javier Dávila Chávez**, respecto a la voluntad de terminar de manera unilateral el referido contrato, a fin de que en el término de diez (10) días justifique la mora o remedie el incumplimiento.

Que, el 21 de diciembre de 2021, mediante **oficio Nro. PG-SG-02688-2021**, suscrito por el Abg. Víctor Manuel Mieles Cabal, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, procede a notificar al contratista Ing. Remigio Javier Dávila Chávez, con el requerimiento de terminación unilateral.

Que, el 27 de diciembre de 2021, con **oficio Nro. PG-SG-02722-2021**, suscrito por el Abg. Víctor Manuel Mieles Cabal, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, mediante el cual adjunta el memorando No. 08-LVR-PG-SG-2021, con la razón firmada electrónicamente por la Abg. Liliam Vásquez Rendón, Responsable de Gestión Jurídica de esta Secretaría General, en el cual indica que se cumplió con la diligencia de notificación los días jueves 23 y lunes 27 de diciembre del presente año, al contratista **Remigio Javier Dávila Chávez**, con el requerimiento de terminación unilateral del contrato, mediante oficio Nro. PG-SG-02688-2021 del 21 de diciembre de 2021, en el cual indica: "Por lo tanto, sirva el presente oficio para notificar a usted la voluntad de la Prefectura del Guayas de dar inicio al proceso de Terminación Unilateral del Contrato No. **A-ADQ-37-2019-X-0 (Proceso No. SIE-GPG-CIE-002-19)** cuyo objeto de contratación fue **"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS, ALFALFA Y BALANCEADO PARA LOS CABALLOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CENTRO INTEGRAL DE EQUINOTERAPIA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS"**. Adjunto al presente el informe técnico contenido en el Memorando No. **008-GBH-DECO-GPG-2021** de fecha 26 de octubre de 2021, firmado electrónicamente por la MSc. Mariela Boloña Hidalgo, Administradora del contrato; el Oficio No. **03950-DPF-KPS2021**, Firmado electrónicamente por la Ing. Karini Panchano Sornoza, Directora Provincial Financiera, Mediante el cual pone en conocimiento el informe económico mediante Oficio No. **0670-DPF-SDCON-MCS-2021**, del 02 de septiembre del 2021, de la C.P.A. María Cárdenas Solano,



Subdirectora Contable, y el Informe actualizado sobre el estado actual de las garantías del contrato con oficio No. **578-DPF-TG-VCD-2021**, del 06 de septiembre del 2021, de la Econ. Verónica Córdova Duran, Tesorera General. Asimismo, se adjunta el informe jurídico contenido en el Memorando No. **GPG-DPCP-SJCP-JESB-094-2021-M**, del 05 de noviembre de 2021, firmado electrónicamente por el Abg. José Enrique Saona Bumachar, Subdirector Jurídico de Compras Públicas. Conforme a lo expuesto y por ser oportuno, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de esta notificación, para que presente, en forma documentada, sus justificaciones y puntos de vista con relación a los hechos que motivan la Terminación Unilateral del contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia al Art. 95 de la Ley Orgánica de Contratación Pública y su Reglamento General".

Que, el 29 de diciembre de 2021, mediante comunicación s/n, suscrita por Ing. Remigio Javier Dávila Chávez, dirigido a la MSc. Susana González Rosado, Prefecta Provincial del Guayas, mediante el cual indica: "La notificación que he recibido por medios electrónicos el 23 de diciembre de 2021 no cumple con lo dispuesto por el artículo mencionado, pues no se ha adjuntado los informes técnicos, económicos ni jurídicos que motiven esa decisión. La redacción de su comunicación efectivamente señala que adjunta los informes, sin embargo, no los he recibido, no se han adjuntado".

Que, el 03 de enero de 2022, mediante oficio **Nro. PG-DPCP-RRV-003-2022**, suscrito por el Ing. Roddy Rizzo Verdezoto, Director Provincial de Compras Públicas Subrogante -en esa época-, quien solicita al Abg. Víctor Mieles Cabal, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, se proceda a notificar el requerimiento de terminación unilateral adjuntando los informes técnico, jurídico y económico.

Que, el 04 de enero de 2022, mediante **oficio Nro. PG-SG-0010-2022**, suscrito por el Abg. Víctor Mieles Cabal, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, mediante el cual procede a notificar al Ing. Remigio Javier Dávila Chávez, con el requerimiento de terminación unilateral del contrato Nro. A-ADQ-37-2019-X-0

Que, el 18 de enero de 2022, mediante comunicación s/n el Ing. Remigio Javier Dávila Chávez, en calidad de contratista, dentro del término legal concedido contesta haciendo uso de su derecho a la defensa, remite respuesta al requerimiento de terminación unilateral de contrato, mismo que fue ingresado por Secretaría General y remitió a la Dirección Provincial de Compras Públicas mediante oficio Nro. PG-SGR-0366-2022 de fecha 18 de enero, sin que presente ninguna documentación que soporte lo expresado en su comparecencia.

Que, el 21 de enero de 2022, mediante **Oficio No. GPG-DPCP-RRV-056-2022**, suscrito por el Ing. Roddy Rizzo Verdesoto, Director Provincial de Compras Públicas (\$) a la época, remitido a la Master Mariela Boloña Hidalgo, Administradora del Contrato, en el cual indica: " (...) con la finalidad que conforma a sus atribuciones como Administradora del Contrato, emita su pronunciamiento de lo indicado en la comunicación S/N de fecha 18 de enero del presente año, de conformidad a lo determinado en el Art. 23 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos Sujetos a la LOSNCP, con la finalidad de continuar con el proceso administrativo correspondiente".

Que, el 24 de enero de 2022, mediante acto administrativo contenido en la acción de personal No. **113-PG-DPTH-2022**, suscrita por la Abg. Ericka Estefanía Nativi Merchán, Directora Provincial de Talento Humano (e) mediante el cual dispone: "En concordancia con lo dispuesto por la Máxima Autoridad de la Institución en el Oficio No. PG-SGR-0577-2022 y al Art. 126 de la Ley Orgánica del



Servicio Público y Art. 270 de su Reglamento General, se dispone la **SUBROGACIÓN DEL PUESTO** de **"DIRECTOR PROVINCIAL DE COMPRAS PÚBLICAS"** cuyo titular es la Abg. Betsy Andrea Falquez Recalde a favor del Abg. José Enrique Saona Bumachar a partir del 24 de enero de 2022 hasta el reintegro a sus funciones de la titular del cargo, quien se encuentra actualmente con permiso médico".

Que, el 24 de enero de 2022, mediante acto administrativo contenido en la acción de personal No. **114-PG-DPTH-2022**, suscrita por la Abg. Ericka Estefanía Nativi Merchán, Directora Provincial de Talento Humano (e) mediante el cual dispone: "En concordancia con lo dispuesto por la Máxima Autoridad de la Institución en el Oficio No. PG-SGR-0577-2022 y al Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 270 de su Reglamento General, se dispone la **SUBROGACIÓN DEL PUESTO** de **"SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPRAS PUBLICAS"** cuyo titular es el Abg. José Enrique Saona Bumachar a favor del Abg. Fernando Andrés Gallardo Cornejo a partir del 24 de enero de 2022 hasta el reintegro a sus funciones del titular del cargo, quien se encuentra actualmente subrogando el cargo de Director Provincial de Compras Pública".

Que, el 24 de enero de 2022, mediante memorando Nro. **006-SDS-DEECO-GPG-2022**, la MSc. Mariela Boloña Hidalgo, en su calidad de administradora del contrato emite el informe en respuesta a lo contestado por el contratista quien concluye: "En referencia a lo expresado en el documento del 18 de enero 2022, presentado por el contratista, se puntualiza lo siguiente: 1.-En mi calidad de Administradora, converse con el contratista sobre una terminación de mutuo acuerdo; siempre y cuando estuviera de acuerdo con la liquidación económica presentada (multa). Le manifesté al contratista la existencia de una multa, por incumplimiento. Y se le dio en reiteradas ocasiones, la oportunidad de presentar sus descargos; de los cuales, se consideró el documento emitido por la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos. Los demás fueron analizados en su momento, por la suscrita, con la asesoría legal de la Dirección Provincial de Procuraduría Síndica, y no fueron viables para una justificación. Por ende, al manifestar su negativa ante la liquidación económica, no podríamos estar frente a una figura de terminación de mutuo acuerdo, ya que una de las partes no lo está. Y para dar por terminado el contrato deben estar todas las obligaciones canceladas, y en este caso el contratista debe cancelar un saldo a favor de la Prefectura del Guayas. 2.-El contratista cita que, si entrego más alimento, luego del planillaje 7; pero que éste no fue debidamente procesado por el anterior administrador del contrato. Ya que el mismo no fue ejecutado por el procedimiento administrativo idóneo (ingreso a bodega, egreso, informes del supervisor, informes del administrador, y demás), por lo consiguiente, no hubo planillaje. Los mismos no podrían ser remitidos por la suscrita, ya que no cuento con el sustento legal y administrativo para solicitar el pago a la Dirección Provincial Financiera. No hay prueba de la entrega del producto. 3.-El contratista indica que una de las pruebas del cumplimiento es que los semovientes se mantuvieron con vida y sanos, durante todo ese tiempo. Sin embargo, considero que ese escenario es muy ambiguo, y no es soporte suficiente para el caso. Además, se realizaron las averiguaciones pertinentes a ciertos funcionarios que estaban relacionados con el área de equinoterapia, y supieron manifestar que los caballos se alimentaban de pasto (lo cual hay bastante por la zona del Centro de Terapias), y en otras ocasiones los empleados conseguían y les daban alfalfa (no era muy recurrente). Por esta razón, no es cierto que los semovientes fueron encontrados en buen estado. Los mismos estaban mal de salud, desnutridos y con problemas de piel. Lo cual fue de conocimiento público, ya que la Máxima Autoridad de la Institución, lo dio a conocer; cuando asumió su gestión. Es por ello, que los caballos fueron trasladados a la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, donde se encuentran hasta la actualidad, y ahora si, en perfecto estado.

Que, el 28 de enero de 2022, mediante **memorando No. GPG-DPCP-SJCP-FGC-002-2022**, suscrito por el Abg. Fernando Gallardo Cornejo, Subdirector Jurídico de Compras Públicas (S) remitido al Abg.





José Enrique Saona Bumachar, Director Provincial de Compras Pública (S), mediante el cual solicita: "(...) se sugiere solicitar a la administradora del contrato MSc. Mariela Boloña Hidalgo la liquidación económica del contrato **A-ADQ-37-2019-X-0**, cumpliendo de esta forma los principios que rigen la contratación pública determinado en el Art. 4 de la LOSNCP de trato justo, igualdad, transparencia".

Que, el 28 de enero de 2022, mediante **oficio Nro. GPG-DPCP-JSB-023-2022**, suscrito por el Abg. José Enrique Saona Bumachar, Director Provincial de Compras Públicas (S), solicita a la MSc. Mariela Boloña Hidalgo, Administradora del Contrato, la liquidación económica actualizada del contrato;

Que, el 09 de febrero de 2022, mediante **memorando Nro. 013-SDS-DEECO-GPG-2022**, suscrito por la MSc. Mariela Boloña Hidalgo, en su calidad de Administradora del Contrato, remite la liquidación económica final del contrato en la cual indica:

"PLANILLA FINAL (7) (DEVUELTA POR FINANCIERO)

VALOR DE PLANILLA	\$4.721,26
12% IVA	\$ 310,59
TOTAL	\$5.031,85
DESCUENTOS	
ANTICIPO POR AMORTIZAR (6 PLANILLAS)	\$5.665,52
MULTAS IMPUESTAS	\$1.274,74
TOTAL, DESCUENTOS	\$6.940,26
TOTAL, A CONSIGNAR POR DEVOLUCIÓN DE ANTICIPO NO DEVENGADO	\$1.908,61

PORCENTAJE DE AVANCE HASTA PLANILLA 6:

CONTRATO	VALOR CONTRATO	MONTO EJECUTADO	PORCENTAJE REALIZADO	VALOR ANTICIPO	VALOR AMORTIZADO	ANTICIPO POR AMORTIZAR
ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS, ALFALFA Y BALANCEADO PARA LOS CABALLOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CENTRO INTEGRAL DE EQUINOTERAPIA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS"	\$56.655,08	\$28.327,56	49,98%	\$11.331,02	\$5.665,50	\$5.665,52

PLANILLAS PAGADAS:

No. PLANILLA	VALOR SIN IVA	VALOR CON IVA	PORCENTAJE REALIZADO	ANTICIPO AMORTIZADO
1	\$4.721,26	\$5.031,85	8,33%	\$ 944,25
2	\$4.721,26	\$5.031,85	8,33%	\$ 944,25
3	\$4.721,26	\$5.031,85	8,33%	\$ 944,25
4	\$4.721,26	\$5.031,85	8,33%	\$ 944,25
5	\$4.721,26	\$5.031,85	8,33%	\$ 944,25
6	\$4.721,26	\$5.031,85	8,33%	\$ 944,25
TOTAL	\$28.327,56	\$30.191,10	49,98%	\$5.665,50



MULTA

ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS, ALFALFA Y BALANCEADO PARA LOS CABALLOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CENTRO INTEGRAL DE EQUINOTERAPIA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Contrato No. A-ADQ-37-2019-X-0 - Proceso No. SIE-GPG-CIE-002-19

MONTO	\$56.655,08				
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	21/05/2019				
FECHA DE ANTICIPO	26/06/2019				
VALOR DESCONTADO MENSUAL DEL ANTICIPO	944,25				
5% TOTAL DEL CONTRATO	2832,75	IVA	TOTAL	SALDO EN VALOR	SALDO DEL ANTICIPO

VALOR DE LAS PLANILLAS MENSUALES 4.721,26 310,59 5.031,85 \$56.655,08 11.331,02

PLANILLAS EJECUTADAS	PLANILLA 01	26/06/2019	26/07/2019	51.933,82	10.386,76
	PLANILLA 02	27/07/2019	25/08/2019	47.212,56	9.442,51
	PLANILLA 03	26/08/2019	24/09/2019	42.491,30	8.498,26
	PLANILLA 04	25/09/2019	24/10/2019	37.770,04	7.554,01
	PLANILLA 05	25/10/2019	24/11/2019	33.048,78	6.609,76
	PLANILLA 06	25/11/2019	23/12/2019	28.327,52	5.665,50
	PLANILLA 07-DEVUELTA POR FINANCIERO	24/12/2019	22/01/2020	23.606,26	4.721,25
PLANILLAS NO EJECUTADAS	PLANILLA 08	23/01/2020	21/02/2020	18.885,00	3.777,00
	PLANILLA 09	22/02/2020	22/03/2020	14.163,74	2.832,75
	PLANILLA 10	23/03/2020	21/04/2020	9.442,48	1.888,49
	PLANILLA 11	22/04/2020	21/05/2020	4.721,22	944,24
	PLANILLA 12	22/05/2020	20/06/2020	-0,00	0,00

RESUMEN	
VALOR DE LA MULTA POR DÍA (1/100)	23,61
DIAS DE ATRASO	54
VALOR DE MULTA	1.274,64

OBSERVACIONES	
FECHA DE ÚLTIMA ENTREGA DEL PRODUCTO	24 de diciembre del 2019 al 22 de enero del 2020
FECHA QUE RIGE LA MULTA	23 de enero del 2020 hasta el día 1 de Julio del 2020, exceptuando los días que se suspendieron los plazos por resolución.
FECHA QUE SE RESTA POR RESOLUCIÓN N° GPG-PG-013-2020	17 de marzo de 2020 al 31 de marzo 2020 (15 DÍAS)
FECHA QUE SE RESTA POR RESOLUCIÓN N° GPG-PG-016-2020	1 de abril del 2020 al 02 de julio 2020 (93 DÍAS)



II. CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa en el artículo 49, lo siguiente: *“Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, (...)”*;

Que, la Mgs. Susana González Rosado, mediante acto administrativo contenido en la acción de personal No. 0577-DPTH-GADPG-2020 de fecha 25 de junio de 2020 a las 15h00, asumió el cargo de



Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, mediante Resolución No. GPG-PG-SGR-031-2021, de fecha 07 de julio de 2021, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió en su artículo: 1) delegar a la Directora Provincial de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre las atribuciones delegadas constan las siguientes: "**m) Suscribir las resoluciones de terminación unilateral y convenios de terminación por mutuo acuerdo de contratos sea total o parcial**" (...);

Que, mediante Resolución Nro. PG-SGR-035-2021, la máxima autoridad de la Prefectura del Guayas, en su art. 1.- "**Delegar a los coordinadores generales respecto de las direcciones que se encuentran orgánicamente bajo su coordinación**, el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las normas de control interno que constan en esta resolución, referente a los procesos internos administrativos, proyectos y procesos de Contratación Pública, previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes; y, de acuerdo al literal **e)** Una vez que a el/la Director/a Provincial de Compras Públicas o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos, remita los informes técnico (elaborado por el administrador del contrato), jurídico (emitido por la Dirección Provincial de Compras Públicas), económico y del estado de las garantías (Dirección Provincial Financiera), para proceder con la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos; el delegado autorizará el inicio del proceso de terminación a la Dirección Provincial de Compras Públicas y la instrumentación de la resolución de terminación unilateral o acta de terminación por mutuo acuerdo que corresponda, una vez que se cumplan las gestiones correspondientes".

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Artículo. 92, estipula-Terminación de los Contratos. - Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
- 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,**
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Que, el artículo 94, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece lo siguiente: "*La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

1. *Por incumplimiento del contratista;*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos, dispone: "(...) Antes de



proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...);

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina en su parte pertinente que: " (...) La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP (...);

Que, el artículo 40 del Código Civil, indica que las personas son naturales o jurídica.

Que, el artículo 564 del Código Civil, determina el concepto de persona jurídica: "Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter".

Que, el artículo 1957 del Código Civil, indica que: "Sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre sí los beneficios que de ello provengan. La sociedad forma una persona jurídica, distinta de los socios individualmente considerados".

Que, la característica peculiar es que las personas jurídicas nacen de las disposiciones emanadas por la Ley o mediante aprobación por parte del Presidente de la República. Como requisito para la creación de una persona jurídica es necesario que surja como una entidad independiente y distinta de los miembros individuales que la conforman y a su vez a esta le sean reconocidas sus derechos y obligaciones por parte del Estado.

Que, se declara la validez del proceso por cuanto se ha observado el trámite previsto en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, iniciado en virtud de que la contratista incurrió en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 94 del cuerpo legal antes citado.



El Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR la terminación unilateral del contrato No. **A-ADQ-37-2019-X-0 (Proceso: SIE-GPG-CIE-002-19)**, suscrito con el señor **REMIGIO JAVIER DÁVILA CHÁVEZ, con RUC Nro. 0201089570001**, cuyo objeto es el **“ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS ALFALFA Y BALANCEADO PARA LOS CABALLOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CENTRO INTEGRAL DE EQUINOTERAPIA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS”**; al haberse configurado la causal prevista en el Art. 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- DECLARAR al señor **REMIGIO JAVIER DÁVILA CHÁVEZ, como contratista incumplido**; para lo cual, se deberá remitir copia de la presente Resolución de Terminación Unilateral al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad como lo determina el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que se inscriba al señor Ingeniero **REMIGIO JAVIER DÁVILA CHÁVEZ CON RUC Nro. 0201089570001**, como contratista incumplido, cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución RE-SERCOP-2016-000072.

Art. 3.- NOTIFICAR por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral al contratista señor Ingeniero **REMIGIO JAVIER DÁVILA CHÁVEZ**, con RUC Nro. 0201089570001, en la dirección que indicó la administradora del contrato, en la **Provincia:** Pichincha; **Cantón:** Quito; **Parroquia:** San Antonio; **Barrio:** Carcelén Bajo; **Calle:** El Chaguar, **número:** s/n, **Intersección:** Vía Canteras Catequilla; **Oficina:** PB; **Referencia Ubicación:** Diagonal a las piscinas municipales, **teléfono:** 022397659, **Celular:** 0987307230, **Correo electrónico:** winavena@yahoo.com. **FAX:** 02397659.

Art. 4.- NOTIFICAR por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral de contrato de conformidad como lo dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Art. 5.- DISPONER a la Dirección Provincial de Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 6.- CONCEDER el término legal de **(10) diez días**, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de esta resolución, para que el contratista, **REMIGIO JAVIER DÁVILA CHÁVEZ** pague a la Prefectura del Guayas los valores adeudados por concepto de anticipo no devengado más la multa generada por incumplimiento de obligaciones contractuales: **MIL NOVECIENTOS OCHO CON 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.908,61)**, de conformidad con la liquidación que se adjunta en **memorando N° 013-SDS-DEECO-GPG-2022**, y que forma parte esencial de esta resolución.

Artículo 7.- De conformidad con el artículo anterior, sino cumpliera con el pago en el término legal establecido, la Tesorería General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, deberá requerir por escrito al Presidente de la compañía **SEGUROS CONFIANZA S.A**, dentro del término de (48) cuarenta y ocho horas (último inciso del artículo 146 del Reglamento General de la



LOSNCP) contados desde la recepción del requerimiento, proceda con la ejecución de las garantías correspondientes y pague al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, los valores liquidados, incluyendo los intereses correspondientes.

Artículo 8.- DISPONER a la Dirección Provincial de Secretaría General, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 146 Reglamento General de la LOSNCP, notifique la presente resolución a la Compañía SEGUROS CONFIANZA S.A., en la persona de su Presidente y representante legal, el señor Cárdenas Uribe Santiago Javier, en la siguiente dirección: Ciudadela Urdesa, Av. Las Lomas, Nro. 409 y Calle 5ta; teléfono: 042380680; correos: msamaniego@confianza.com.ec , msemiglia@confianza.com.ec .

Art. 9.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial Financiera, Dirección Provincial de Tesorería, Dirección Provincial de Compras Públicas, y encárguese de supervisar su cumplimiento la Dirección Provincial de Equidad, Educación, Cultura y Oportunidades DEECO y MSc. Mariela Boloña Hidalgo como Administradora del Contrato.

Dado y firmado a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Abg. José Enrique Saona Bumachar
Director Provincial de Compras Públicas Subrogante
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS

Elaborado por: Abg. Nelly Murillo Barzola, MSc, Responsable de Terminaciones

Revisado por: Abg. Fernando Gallardo Cornejo, Subdirector Jurídico de Compras Públicas (S)